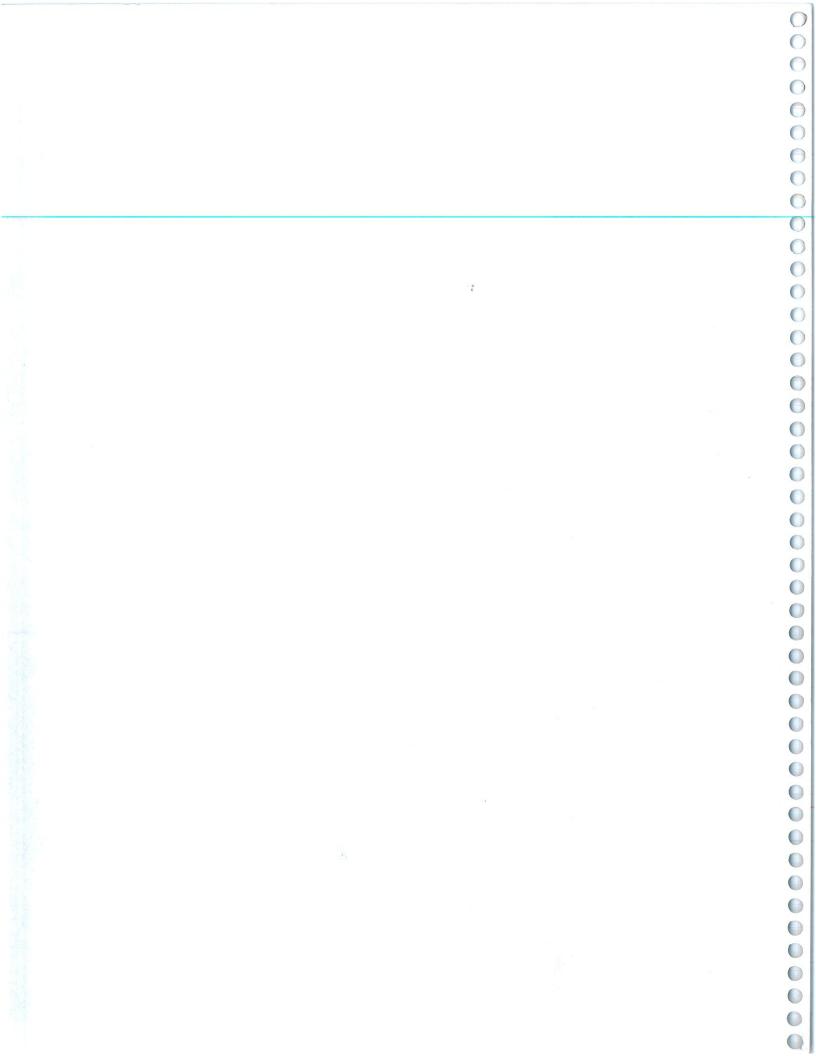
CENTRO DE DOCLUME ACIÓN
C O N A IVIA A
Casilla 520 V
Santiago - Chile ESTUDIOS DE LEGISLACION AMBIENTAL **FLORA** COMPETENCIAS AMBIENTALES Documento Nº 4 Serie Jurídica RESERVA CONAMACOMISION NACIONAL



FLORA

COMPETENCIAS AMBIENTALES

Documento Nº 4 Serie Jurídica RESERVA

Noviembre, 1996



CONAMA

COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

Esta publicación ha sido preparada en base al Estudio
"Diagnóstico sobre Competencias y Procedimientos
Administrativos Ambientales", desarrollado para CONAMA
por el Profesor don Rafael Valenzuela Fuenzalida.

Edición:

Sergio Praus García

Dirección de edición:

Luis Venegas Diez,

Unidad de Coordinación Proyecto CONAMA/BIRF

Francisco Bascuñan Muñoz

Depto. Jurídico CONAMA

Asistente:

Mónica Gonzalez Salinas

Diseño: José Cariaga de la Cuadra

> Impresión: LOM Ediciones

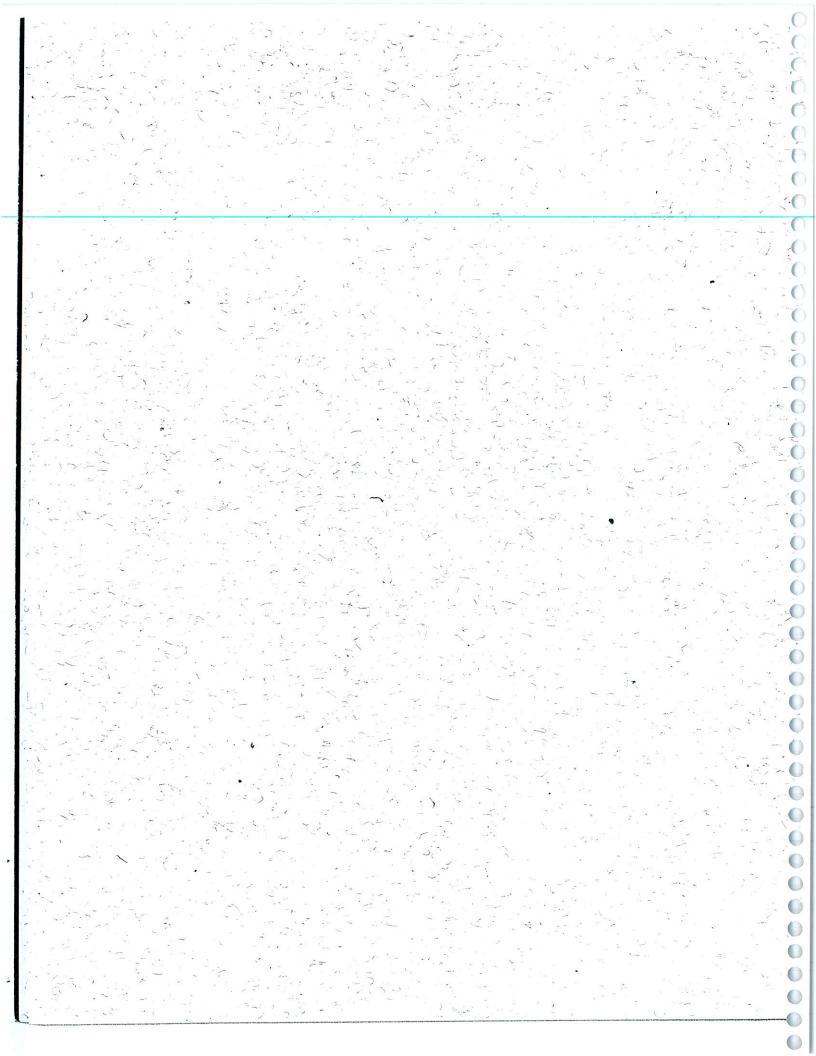
Esta publicación fué financiada con aportes del proyecto
"Desarrollo de Instituciones del Medio Ambiente"

CONAMA/BIRF

"FLORA: LEGISLACION SOBRE COMPETENCIAS AMBIENTALES"

INDICE

INTRODUCCION
I. COMPETENCIAS AMBIENTALES VINCULADAS AL RECURSO
FLORA
마이네즘 사회에게 하지가 되었다. 이 아이지의 사람들은 아래다.
Competencias Normativas
Competencias Resolutivas
Competencias de Planificación y Programación
Competencias de Ejecución
Competencias de Fiscalización y Control
Competencias Sancionadoras
Competencias de Tuición y Administración
Competencias de Vigilancia y Monitoreo
Competencias de Representación
Competencias de Asesoría
Competencias Misceláneas
하다 보고 있게 들는 수 있는 사람들이 하다 그 경기에 있다는 어떻게 되었다.
CODIGO DE FUENTES (ANEXOS)



ESTUDIOS DE LEGISLACION AMBIENTAL

DOCUMENTO Nº 4

FLORA:

LEGISLACION SOBRE COMPETENCIAS AMBIENTALES DE MINISTERIOS, SERVICIOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO

"Estudios de Legislación Ambiental" entrega información sobre la normativa vigente en materias ambientales. Presenta en forma parcial los resultados de trabajos de investigación jurídica desarrollados por CONAMA, en el contexto del Proyecto CONAMA/BIRF "Proyecto de Desarrollo de Instituciones del Medio Ambiente". Persigue difundir la legislación aplicable en áreas ambientales prioritarias, a fin de generalizar su conocimiento y aplicación, habitualmente circunscrito a sectores reducidos. Asimismo, su difusión se orienta a mejorar las capacidades críticas frente a esta normativa, facilitando los procesos de ajustes y mejoramiento a los que se estima debe ser sometida durante los próximos años, para racionalizarla, simplificarla y finalmente, transformarla en una herramienta eficaz para implementar las políticas ambientales.

SERIE JURIDICA ESTUDIOS DE LEGISLACION AMBIENTAL

Documentos Publicados

1) SUELOS
COMPETENCIAS AMBIENTALES
Documento Nº 1

2) AGUAS: USO DE LAS AGUAS PREVENCIÓN
Y COMBATE DE LA CONTAMINACIÓN
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
COMPETENCIAS AMBIENTALES
Documento Nº 2

3) AIRE
COMPETENCIAS AMBIENTALES
Documento N° 3

4) FLORA
COMPETENCIAS AMBIENTALES
Documento Nº 4

5) FAUNA: HIDROBIOLOGICA Y TERRESTRE COMPETENCIAS AMBIENTALES

Documento № 5

6) AREAS PROTEGIDAS

COMPETENCIAS AMBIENTALES

Documento Nº 6

7) ENERGIA Y MINERIA
COMPETENCIAS AMBIENTALES
Documento Nº 7

8) POLITICAS, INSTRUMENTOS, EDUCACION E INVESTIGACION AMBIENTALES COMPETENCIAS AMBIENTALES Documento N° 8

9) SUELOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
AMBIENTALES 1º PARTE
Documento Nº 9

10) SUELOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
AMBIENTALES 2º PARTE
Documento Nº 10

AGUAS
AGUAS CONTINENTALES
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
AMBIENTALES
Documento N° 11

12) AGUAS
AGUAS MARINAS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
AMBIENTALES
Documento Nº 12

13) AIRE, FLORA, FAUNA,
AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
AMBIENTALES
Documento Nº 13

14) AGUAS

MARCO JURÍDICO PARA EL CONTROL DE LA

CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

Documento Nº 14

15) AGUAS

PROPUESTA DE ESTRATEGIA NORMATIVA

PARA EL CONTROL DE LA

CONTAMINACIÓN ACUÁTICA

Documento Nº 15

16) DIVERSIDAD BIOLOGICA
IDENTIFICACIÓN
Y DIAGNÓSTICO PRELIMINAR DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE A LA
PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
Documento Nº 16



INTRODUCCION

El presente documento individualiza, siste-

matizadamente, la legislación atributiva de competencias ambientales a ministerios, servicios y organismos del Estado. La información que se consigna en él reproduce parcialmente los contenidos del Estudio "Diagnóstico sobre Competencias y Procedimientos Administrativos Ambientales", ejecutado para CONAMA durante 1994. Dicho estudio tuvo por objeto la identificación y análisis crítico de las competencias ambientales de los entes públicos involucrados, con miras a diagnosticar la existencia de eventuales paralelismos o superposiciones de funciones, indeterminación de facultades y vacíos normativos en el establecimiento de tales competencias, o ausencia de mecanismos adecuados para la oportuna y eficiente coordinación de su ejercicio.

De allí que, como primera prevención, debe señalarse que la legislación contenida en el trabajo puede haber sufrido algunas variaciones entre la época del análisis (1994) y la de esta publicación, fundamentalmente por la dictación posterior de normas que por lo mismo no están incluidas en ella. La segunda, en cuanto a que este documento tiene por objeto sólo dar a conocer el marco jurídico del que emanan estas competencias, excluyendo, por ahora, los diagnósticos y conclusiones preliminares contenidos en el documento que le sirve de antecedente.

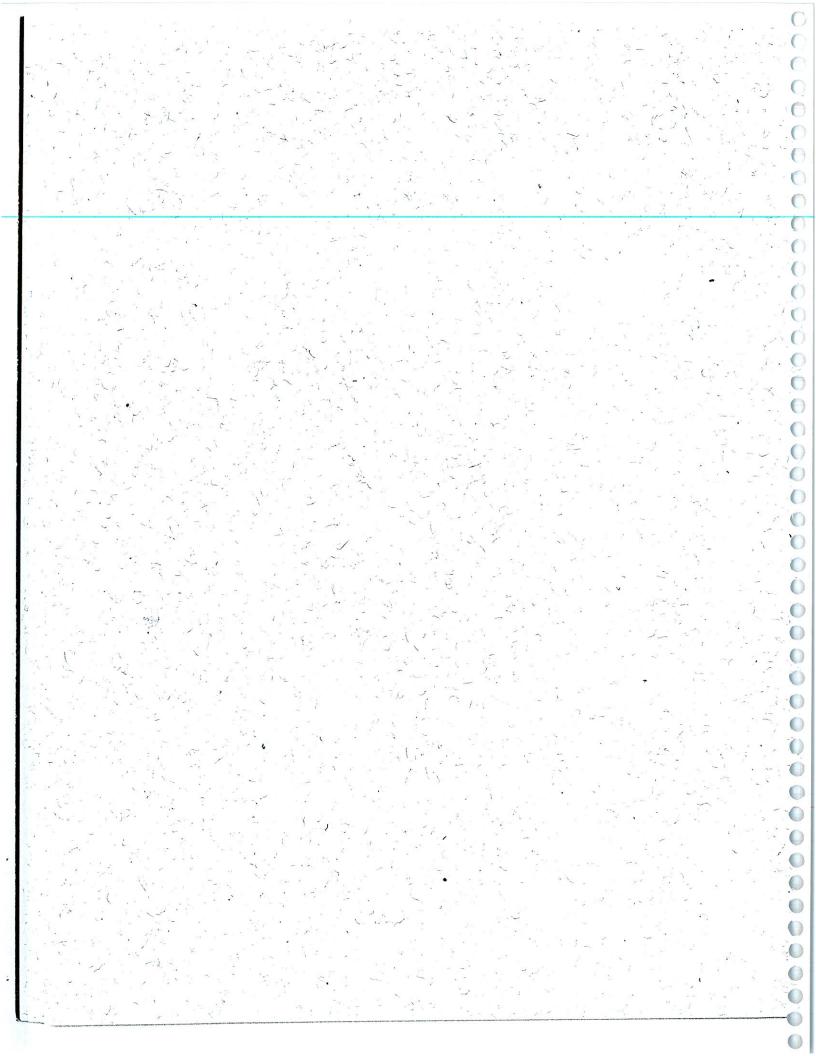
Para el desarrollo de este trabajo, se partió de la definición de medio ambiente contenida en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y se consideraron los ministerios, órganos y servicios de la Administración del Estado respecto de los cuales se detectó la titularidad de "competencias ambientales". Estas se conceptualizaron y clasificaron en los siguientes tipos o clases: por competencia "normativa" se entiende la que faculta a un ministerio, órgano o servicio dado para proceder a la regulación de una determinada materia en términos vinculantes de aplicación general. La expresión competencia "resolutiva" empleada en el documento, alude a la facultad de que se encuentra dotado un ente público para resolver o emitir pronunciamientos administrativos oficiales respecto de peticiones o solicitudes sometidas a su dictamen. Las competencias "de planificación y programación" tienen que ver con la potestad de intervenir, oficialmente, en una o más etapas administrativas de un proceso de formulación de planes y proyectos. Por "competencia de ejecución" se está entendiendo la que faculta a un ministerio, órgano o servicio de la Administración del Estado para intervenir en la realización de una actividad generadora de efectos sobre el medio ambiente, ya sea directamente o mediante la intermediación de un tercero, con la salvedad de que en este segundo no lo hace mediante delegación de competencias, sino, simplemente, encargando al tercero la ejecución material de la obra o

actividad de que se trate. Las competencias "de fiscalización y control" aluden a la facultad de que se encuentran investidos determinados entes públicos para verificar el grado de aplicación y acatamiento prácticos de que esté siendo objeto la normativa dictada para la protección del medio ambiente. Las competencias "sancionadoras", por su parte, arrancan de las normas que facultan a un determinado ente público para aplicar las sanciones previstas para el evento que las normas sobre protección del medio ambiente no sean oportuna y debidamente aplicadas y acatadas. La circunstancia que este tipo de competencias pueda tener sede administrativa o judicial no altera su significación de fondo. Por competencia de "coordinación intrainstitucional" se está entendiendo la que faculta al jerarca de una entidad pública para metodizar, ordenar, arreglar y disponer lo conveniente a objeto que sus subordinados administrativos de la misma entidad pública cumplan sus funciones relacionadas con la protección del medio ambiente de manera integrada y con la conveniente correlación y armonía. Cuando esta competencia se extiende al ámbito de actuación o desempeño de dos o más organismos públicos, se habla de competencia de "coordinación interinstitucional". Las competencias de "tuición y administración" se han referido a las potestades de cuidar y arbitrar medidas tendientes al logro de un determinado objetivo, propio de lo administrado. Este tipo de competencia tiene que ver, principalmente, con el manejo administrativo de las áreas naturales colocadas bajo protección oficial. Las competencias de "vigilancia y monitoreo" se relacionan con la radicación de las funciones de detección de los problemas que puedan irse presentando en la evolución de una situación ambiental dada, y, también, con el seguimiento de las medidas adoptadas para encararla. Tienen que ver, por ejemplo, con el manejo de sistemas de medición de concentraciones de contaminantes en los medios atmosférico, acuático o edáfico, y con la detección y seguimiento de la propagación de una determinada plaga animal o vegetal. Por competencias "de representación" se han entendido las que facultan a una autoridad u organismo público para representar al Estado en el ejercicio de determinadas facultades relacionadas con la protección del medio ambiente, las cuales no le están asignadas de manera específica. Las competencias "de evaluación" aluden a las facultades atribuidas a un determinado ente público para emitir juicios o pronunciamientos de valor respecto de los efectos ambientales de un determinado proyecto o actividad generador o susceptible de generar efectos ambientales adversos. Finalmente, bajo el rubro competencias "de asesoría" se han agrupado las competencias ambientales que facultan a su titular para aconsejar, proponer o sugerir recomendaciones especializadas respecto de una determinada materia de relevancia ambiental. Bajo el rubro de competencias "misceláneas", se agrupan aquéllas no encasillables en algunos de los tipos anteriores.

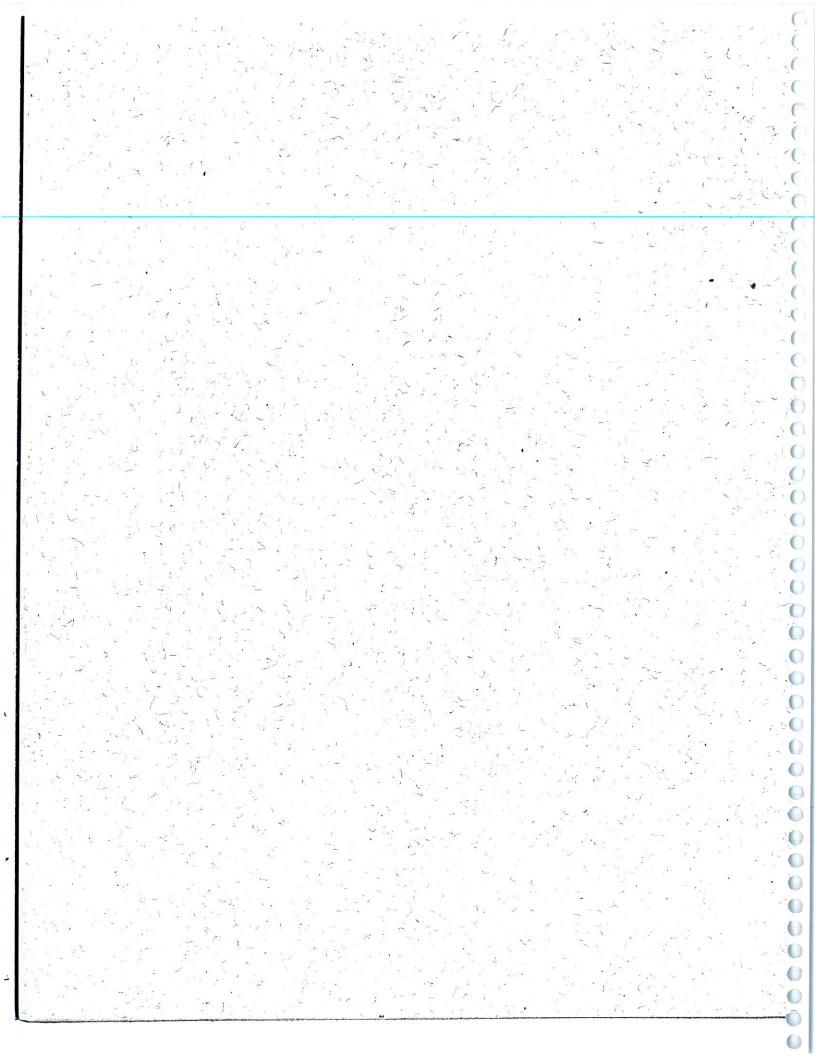
Las distintas clases de competencias ambientales, atribuibles a cada ministerio, órgano o servicio recogidas en los documentos alusivos a esta materia, son identificadas por áreas temáticas, (suelos, aguas, aire, etc.). Respecto de cada área temática, en este caso, Aire las competencias de los diferentes ministerios, órganos y servicios se agrupan de acuerdo a su clase. De acuerdo a ello, se enuncia en primer término, resumidamente, la competencia de que se trata. A continuación, bajo la glosa Titularidad, se menciona el ministerio, órgano

o servicio de la Administración del Estado en el que se encuentra radicado el ejercicio de la competencia. En seguida, bajo la glosa Fuente, se indica, abreviadamente, el texto normativo generador de la competencia. La referencia, en el rubro Fuente, a un determinado Anexo, entraña un llamado a consultar el "Código de Fuentes", anexado al final de este documento. Por esta vía indirecta -que aligera las citas normativas en el texto- puede llegarse cumplidamente tanto a la completa individualización del cuerpo normativo mencionado, como a la letra de la disposición de que se trate, según se desee hacerlo.





COMPETENCIAS AMBIENTALES VINCULADAS AL RECURSO FLORA



COMPETENCIAS AMBIENTALES VINCULADAS AL RECURSO FLORA

Competencias normativas

- 1. Determinar las comunas o sectores de ellas y los días y horas en los que podrá procederse al uso del fuego bajo la forma de quemas controladas. Titularidad: Corporación Nacional Forestal. Fuente: D.S. 276/80 del Min. de Agricultura, art. 7 (Anexo G-32).
- 2. Prohibir en determinadas zonas el uso del fuego para destruir la vegetación arbórea de suelos fiscales o particulares que se desee habilitar para la actividad agropecuaria. Titularidad: Ministerio de Agricultura. Fuente: Ley de Bosques, art. 17 inc. 4° (Anexo G-2).
- Declarar zonas infectadas, cuarentenas y cualesquiera otras medidas de control obligatorio, con el objeto de evitar la introducción y propagación en el país de plagas de la agricultura.
 Titularidad: Ministerio de Agricultura. Fuente: D.F.L. 294/60 Min. Agricultura, art. 2
 Nº 6) (Anexo E-16).
- 4. Determinar las medidas que deben adoptarse para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: Ley Nº 18.755, art. 3 d) (Anexo C-36).
- 5. Dictar normas respecto del ingreso al país de mercaderías peligrosas para los vegetales. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: D.L. Nº 3.557/81, art. 18 (Anexo F-21).
- 6. Disponer tratamientos que aseguren la destrucción o inocuidad de los agentes causantes de enfermedades o plagas y cualquier otra medida de control obligatorio tendiente a impedir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar a las plantas. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: Ley Nº 18.755, art. 4 (Anexo C-36).
- 7. Prohibir el ingreso al país de mercaderías peligrosas para los vegetales. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: D.L. 3.557/81, art. 18 (Anexo F-21).
- 8. Prohibir el tránsito por el territorio nacional de mercaderías peligrosas para los vegetales. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: D.L. 3.557/81, art. 31 (Anexo F-21).
- 9. Prohibir la utilización o venta de vegetales que se encuentren contaminados con plaguicidas. Titularidad: Servició Agrícola y Ganadero. Fuente: D.L. 3.557/81, art. 34 inc. segundo (Anexo F-21).

- 10. Establecer o declarar zonas de control sanitario, cuarentenas, barreras sanitarias, aislamiento; disponer la realización de análisis y de reacciones reveladoras, y decretar la destrucción o reexpedición de vegetales, productos, subproductos y derivados enfermos o contaminados o sospechosos de estarlo. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: Ley Nº 18.755, art. 8 inc. tercero (Anexo C-36).
- 11. Determinar las comunas o sectores de ellas y los días y horas en los que podrá procederse al uso del fuego bajo la forma de quemas controladas. Titularidad: Corporación Nacional Forestal. Fuente: D.S. 276/80 del Min. de Agricultura, art. 7 (Anexo G-32).
- 12. Prohibir la corta de árboles situados hasta a cien metros de las carreteras públicas y de las orillas de ríos y lagos que sean bienes nacionales de uso público, como también, en quebradas u otras áreas no susceptibles de aprovechamiento agrícola o ganadero, cuando así lo requiera la conservación de la riqueza turística. Titularidad: Presidente de la República. Fuente: Ley Nº 18.378, art. 4 inc. primero (Anexo C-30).
- 13. Determinar la forma y condiciones en que podrá procederse a la explotación de árboles respecto de los que se haya decretado prohibición de corta en ejercicio de la facultad mencionada en el punto que antecede. Titularidad: Ministerio de Agricultura. Fuente: Ley Nº 18.378, art. 4 inc. segundo (Anexo C-30).

Competencias resolutivas

- 1. Autorizar el empleo del fuego para destruir la vegetación arbórea en suelos que se desee habilitar para la actividad agropecuaria. **Titularidad**: Gobernadores. **Fuente**: Ley de Bosques, art. 17 inc. 2° (Anexo G-2).
- 2. Pronunciarse sobre la corta o explotación de bosques ubicados en zonas fronterizas. Titularidad: Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado. Fuente: D.L. 701, sobre Fomento Forestal, art. 23. (Anexo F-4).
- 3. Otorgar concesiones para explotar bosques fiscales. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: Ley de Bosques, art. 14 (Anexo G-2).
- 4. Aprobar los planes de manejo para la corta o explotación de bosques, objetarlos y aprobar modificaciones a los mismos. **Titularidad**: Corporación Nacional Forestal. **Fuente**: D.L. 701/74, art. 21 incisos primero y segundo (Anexo F-4), y D.S. 259/80 del Min. de Agricultura, arts. 7 y 14 (Anexo G-31).
- 5. Autorizar extensiones de plazo para proceder a la reforestación del bosque nativo cortado o explotado. Titularidad: Corporación Nacional Forestal. Fuente: D.S. 259/80 del Min de Agricultura, art. 20 inc. segundo (Anexo G-31).

- 6. Resolver sobre las solicitudes para aplicar alternativas silviculturales no contempladas en el Reglamento Técnico del D.L. 701/74 sobre Fomento Forestal. Titularidad: Corporación Nacional Forestal. Fuente: D.S. 259/80 del Min. de Agricultura, art. 25 (Anexo G-31).
- 7. Autorizar la reforestación con especies nativas distintas de las cortadas o explotadas, o con especies exóticas. Titularidad: Corporación Nacional Forestal. Fuente: D.S. 259/80 del Min. de Agricultura, art. 26 (Anexo G-31).
- 8. Aprobar el estudio técnico que debe servir de base para el pago de las bonificaciones contempladas en el D.L. Nº 701/74 sobre Fomento Forestal. Titularidad: Corporación Nacional Forestal. Fuente: D.S. 316/80 del Min. de Agricultura, arts. 1 y 2 (Anexo G-33).
- 9. Resolver la paralización o postergación de la ejecución de las quemas avisadas. Titularidad: Corporación Nacional Forestal. Fuente: D.S. 276/80 del Min. de Agricultura, art. 9 (Anexo G-32).
- 10. Autorizar, indicativamente, la introducción o descarga en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional de materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios a la flora. Titularidad: Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Fuente: D.S. Nº 1/92, del Min. de Defensa Nacional, art. 140 (Anexo G-59).
- 11. Aprobar la descarga de sustancias que, conteniendo hidrocarburos, sean empleadas para evitar la destrucción de la flora marítima. **Titularidad**: Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. **Fuente**: D.S. Nº 1/92, Min. Defensa Nacional, art. 40 b) (Anexo G-59).
- 12. Autorizar el uso, consumo, venta, cesión o disposición a cualquier título de productos vegetales y de mercancías internadas al país que tengan el carácter de peligrosas para los vegetales. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: Ley Nº 18.164, art. 3 inc. segundo (Anexo C-23).
- 13. Rechazar el ingreso al país de mercaderías peligrosas para los vegetales. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: D.L. 3.557/81, art. 18 (Anexo F-21).
- 14. Habilitar puertos por los cuales se podrá internar al país mercaderías peligrosas para los vegetales, cuando ello estuviere permitido. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: D.L. 3.557/81, art. 19 (Anexo F-21).
- 15. Exigir la presentación de certificados de origen para la importación de mercaderías peligrosas para los vegetales. **Titularidad**: Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente**: D.L. 3.557/81, art. 20 (Anexo F-21).

- 16. Autorizar la movilización de mercaderías en tránsito peligrosas para los vegetales; aprobar los medios para su transporte y sus lugares de almacenamiento, y determinar el plazo en que en que podrán permanecer almacenadas en las aduanas. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: D.L. 3.557/81, arts. 28 y 30 (Anexo F-21).
- 17. Pronunciarse sobre las declaraciones o estudios de impacto ambiental, según corresponda, cuando incidan en proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles o en terrenos cubiertos de bosque nativo, en industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, plantas elaboradoras de madera y en aserraderos, todos de dimensiones industriales. Titularidad: Comisión Nacional del Medio Ambiente. Fuente: Ley Nº 19.300, arts. 9 y 10 m) (Anexo C-53).

Competencias de planificación y programación

- 1. Elaborar o participar en la elaboración de los planes nacionales o regionales de desarrollo forestal. Titularidad: Corporación Nacional Forestal. Fuente: D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 a) (Anexo G-22).
- 2. Elaborar planes nacionales y regionales de protección y conservación de los recursos forestales del país. Titularidad: Corporación Nacional Forestal. Fuente: D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 f) (Anexo G-22).
- 3. Proponer la implantación de normas reguladoras de la actividad forestal. Titularidad: Corporación Nacional Forestal. Fuente: D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 h) (Anexo G-22).

Competencias de ejecución

- 1. Adoptar medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades de los vegetales. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: Ley Nº 18.755, art. 3 c) (Anexo C-36).
- 2. Actuar, subsidiariamente, para prevenir, combatir y erradicar las enfermedades o plagas de los vegetales de control obligatorio, cuando ellas puedan incidir significativamente en la producción silvoagropecuaria nacional. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: Ley Nº 18.755, art. 3 e) (Anexo C-36).
- 3. Aplicar medidas de control fitosanitario cuando quienes estén llamados a ejecutarlas no quisieren o no pudieren ponerlas en aplicación. **Titularidad**: Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente**: Ley Nº 18.755, art. 5 (Anexo C-36).

- 4. Proceder a la explotación directa de bosques fiscales. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: Ley de Bosques, art. 14 (Anexo G-2).
- 5. Ejecutar o participar en la ejecución de los planes nacionales o regionales de desarrollo forestal. Titularidad: Corporación Nacional Forestal. Fuente: D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 b) (Anexo G-22).
- 6. Organizar y ejecutar labores de reforestación debidamente programadas. Titularidad: Corporación Nacional Forestal. Fuente: D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 e) (Anexo G-22).
- 7. Proceder, a solicitud de la Dirección General de Obras Públicas, a la reforestación de las hoyas hidrográficas comprendidas en los trabajos de regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros. **Titularidad**: Ministerio de Bienes Nacionales. **Fuente**: Ley Nº 15.840, art. 92 (Anexo C-11) y Ley Nº 11.402, art. 3 (Anexo C-8).
- 8. Producida la contaminación de las aguas por derrames de hidrocarburos o de otras sustancias nocivas o peligrosas, adoptar medidas preventivas para evitar la destrucción de la flora marítima. Titularidad: Autoridad Marítima. Fuente: Ley de Navegación, art. 142 inc. final (Anexo F-13) y D.S. 1/92, Min. Defensa Nacional, art. 82 (Anexo G-59).
- 9. Elaborar y ejecutar planes nacionales y regionales de protección y conservación de los recursos forestales del país, especialmente en materia de prevención y combate de incendios, control de plagas y corrección de torrentes. **Titularidad**: Corporación Nacional Forestal. **Fuente**: D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 f) (Anexo G-22).
- 10. Procurar el mejoramiento genético de los bosques y aplicar medidas para evitar la introducción y propagación en el país de plagas que afecten al patrimonio forestal; combatir las existentes, y fomentar y controlar la producción, comercialización, distribución y aplicación de elementos y productos químicos y biológicos destinados a prevenirlas y extirparlas. Titularidad: Corporación Nacional Forestal. Fuente: D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 g) (Anexo G-22).
- 11. Proceder a la creación de "distritos de conservación de suelos, bosques y aguas". Titularidad: Presidente de la República. Fuente: Ley Nº 18.378, art. 3 inc. segundo (Anexo C-30).

Competencias de fiscalización y control

1. Supervigilar el cumplimiento del D.L. Nº 701, sobre Fomento Forestal, y de sus reglamentos. **Titularidad**: Carabineros de Chile. **Fuentes**: D.L. 701/74 reemplazado por D.L. 2.565/79, art. 24 (Anexo F-4), y D.S. 259/80 Min. Agricultura, art. 33 (Anexo G-31).

- 2. Supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rijan en materia de bosques. Titularidad: Ministerio de Agricultura, por intermedio del Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: Ley de Bosques, art. 28 (Anexo G-2).
- 3. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa sobre explotación de tamarugo, algarrobo, chañar, guayacán, olivillo, carbón o carboncillo, boldo, maitén, litre, bollén y quillay. **Titularidad**: Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente**: D.S. Nº 366/44 del ex Min. de Tierras y Colonización, D.O. del 30.03.44, con sus modificaciones.
- 4. Fiscalizar el cumplimiento del Reglamento sobre Roce a Fuego. Titularidad: Carabineros de Chile. Fuente: D.S. 276/80, Min. Agricultura, art. 11 (Anexo G-32).
- 5. Aplicar la Ley de Bosques. Titularidad: Ministerio de Agricultura. Fuente: D.F.L. 294/60 Min. Agricultura, art. 2° 14) (Anexo E-16).
- 6. Colaborar con los organismos pertinentes en el control del cumplimiento de las disposiciones legales que regulen la actividad forestal en el país. **Titularidad**: Corporación Nacional Forestal. **Fuente**: D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 h) (Anexo G-22).
- 7. Fiscalizar el cumplimiento de los planes de manejo y de las disposiciones del D.L. 701/74 sobre Fomento Forestal y sus reglamentos. **Titularidad**: Corporación Nacional Forestal. **Fuente**: D.S. 259/80 del Min. de Agricultura, arts. 33 y 38 (Anexo G-31).
- 8. Fiscalizar el cumplimiento del Reglamento sobre Roce a Fuego. Titularidad: Corporación Nacional Forestal. Fuente: D.S. 276/80 del Min. de Agricultura, art. 11 (Anexo G-32).
- 9. Controlar la comercialización y distribución de los productos químicos y biológicos destinados al combate de las plagas que afecten al patrimonio forestal. **Titularidad**: Corporación Nacional Forestal. **Fuente**: D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 g) (Anexo G-22).
- 10. Fiscalizar el cumplimiento del Reglamento sobre Roce a Fuego. Titularidad: Carabineros de Chile. Fuente: D.S. 276/80, Min. Agricultura, art. 11 (Anexo G-32).
- 11. Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales. **Titularidad**: Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente**: Ley N° 18.755, art. 3 a) (Anexo C-36).
- 12. Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales vigentes en Chile en materias de su competencia. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: Ley N° 18.755, art. 3 f) (Anexo C-36).
- 13. Revisar todo producto de origen vegetal que se pretenda ingresar al país, pudiendo ordenar a su respecto algunas de las siguientes medidas: libertad de ingreso, reexportación,

desinfección, desinfectación, industrialización, cuarentena o eliminación. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: Ley Nº 18.755, art. 21 (Anexo C-36).

- 14. Revisar en los puertos marítimos, aéreos o terrestres o en cualquier otro lugar habilitado al efecto, los productos vegetales destinados al consumo de los tripulantes o pasajeros, como, asimismo, los desechos de esos productos que se desee descargar en el país. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: Ley N° 18.755, art. 25 (Anexo C-36).
- 15. Controlar la producción, comercialización, distribución y aplicación de elementos y productos químicos y biológicos destinados a prevenir y extirpar las plagas que afecten al patrimonio forestal. Titularidad: Corporación Nacional Forestal. Fuente: D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 g) (Anexo G-22).
- 16. No se detectaron normas que en particular abordasen la fiscalización y control de la normativa aplicable a las cactáceas.

Competencias sancionadoras

- 1. Sancionar la infracción a las disposiciones de la Ley Nº 18.164. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: Ley Nº 18.164, art. 3 inc. quinto (Anexo C-23).
- 2. Sancionar la infracción a las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización le compete. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: Ley Nº 18.755, art. 3 a) (Anexo C-36).
- 3. Sancionar las infracciones a las disposiciones del D.L. 3.557, sobre Protección Agrícola. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: D.L. 3.557, art. 43 (Anexo F-21).
- 4. Sancionar administrativamente las infracciones a las disposiciones de la Ley de Bosques. Titularidad: Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: Ley de Bosques, art. 24 (Anexo G-2).
- 5. Ordenar la paralización de las faenas de corta o explotación de bosques que se efectúen sin plan de manejo aprobado. Titularidad: Corporación Nacional Forestal. Fuente: D.L. 701/74 sobre Fomento Forestal, art. 21 (Anexo F-4).
- 6. Ordenar la paralización total o parcial de las empresas o actividades cuyos efluentes causen daño a la salud, vida, integridad o desarrollo de los vegetales. **Titularidad**: Presidente de la República. **Fuente**: D.L. N° 3.557, D.O. 09.02.81., art. 11 inc. 3° (Anexo F-21).
- 7. Disponer la clausura temporal de los criaderos o depósitos de plantas a objeto que efectúen los tratamientos que garanticen que sus compradores las recibirán libres de plagas.

Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: D.L. 3.557/81, art. 15 inc. segundo (Anexo F-21).

8. Retener temporalmente o disponer la destrucción de decomiso de los vegetales contaminados con plaguicidas. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: D.L. 3.557/81, art. 34 inc. segundo (Anexo F-21).

Competencias de tuición y administración

1. Procurar el adecuado manejo y aprovechamiento de los bosques que se establezcan por su acción directa o indirecta y de aquéllos cuya administración le corresponda. Titularidad: Corporación Nacional Forestal. Fuente: D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 d) (Anexo G-22).

Competencias de vigilancia y monitoreo

1. Mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse en él. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: Ley N° 18.755, art 3 b) (Anexo C-36).

Competencias de representación

- 1. Oficiar como autoridad administrativa y científica o como contraparte técnica, en materias de su competencia, en las convenciones internacionales suscritas por Chile. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: Ley Nº 18.755, art. 3 f) inc. segundo (Anexo C-36).
- 2. Desempeñarse como autoridad científica en lo atingente al cumplimiento de la "Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres". Titularidad: Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Competencias de asesoría

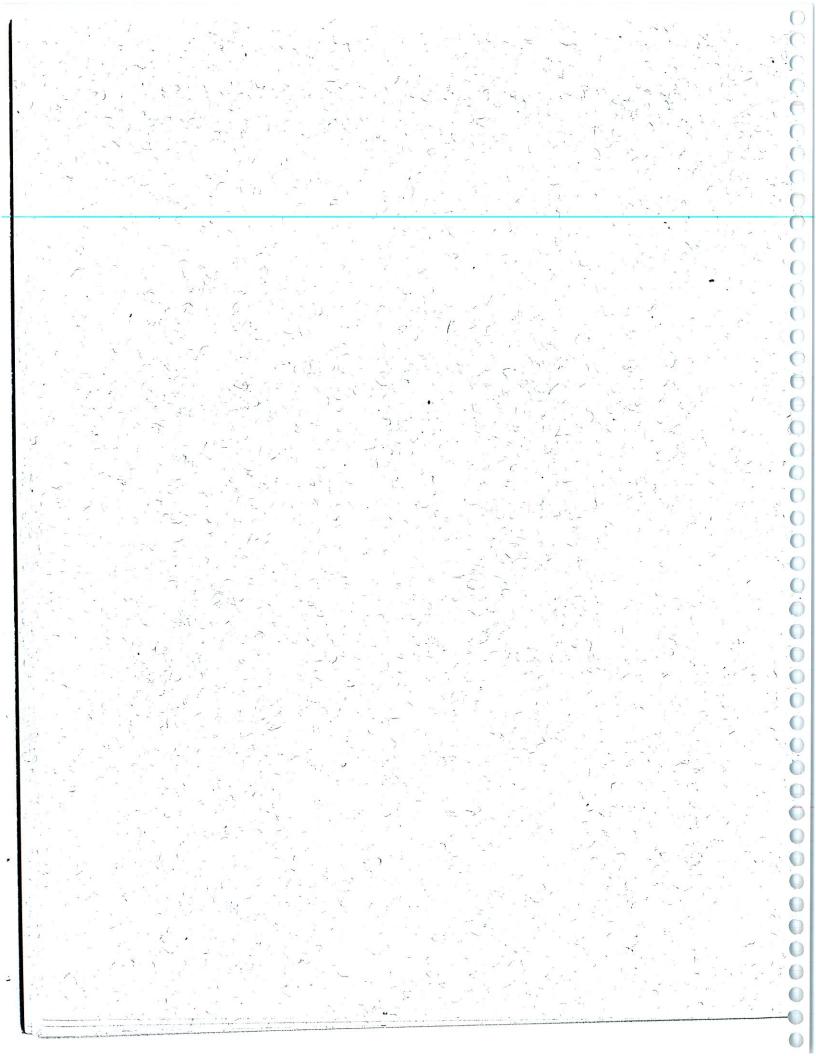
1. Colaborar con los ministerios de Agricultura y de Planificación y Cooperación en la elaboración de las políticas y planes correspondientes al sector silvoagropecuario. Titularidad: Oficina de Políticas Agrarias. Fuente: Ley N° 19.147 art. 2 inc. 2° N° 1 (Anexo C-50).

2. Estudiar la realidad silvoagropecuaria; detectar, evaluar y proponer soluciones para sus problemas y emergencias, y promover la aplicación de sistemas científicos y técnicos convenientes al desarrollo del sector. **Titularidad**: Oficina de Políticas Agrarias. **Fuente**: Ley N° 19.147 art. 2 inc. 2° N° 5 (Anexo C-50).

Competencias misceláneas

- 1. Dar aviso al Ministerio de Bienes Nacionales de la destrucción de plantaciones efectuadas por el fisco como complemento de obras de defensa y regularización de riberas y cauces de ríos, lagunas y esteros. Titularidad: Gobernadores. Fuente: Ley Nº 11.402, art. 3 inc. final (Anexo C-8).
- 2. Requerir a la autoridad marítima, aérea o terrestre a objeto que se impida el desembarque de productos de procedencia extranjera infectados de plagas, mientras se adoptan medidas tendientes a evitar su propagación en el territorio nacional. Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. Fuente: D.L. 3.557/81, art. 24 (Anexo F-21).





CODIGO DE FUENTES

ANEX	O "A": CONSTITUCION POLITICA REPUBLICA	DE LA C-20	Ley N° 17.288, que legisla sobre Monumentos
,	REPUBLICA	~ 1	Nacionales, D.O. 04.02.70.
9 - 2		C-21	Ley N° 18.059. D.O. 07.11.81
ANEX	O "B": CODIGOS	C-22	Ley Nº 18.122, que Crea el Servicio de Salud del
			Ambiente en la Región Metropolitana, D.O. 17.05.82
B-1	D.F.L. Nº 725, de 1967, del Ministerio (Código Sanitario, D.O. 31.01.68.	de Salud, C-23	Ley N° 18.164, que introduce modificaciones a
B-2	D.F.L. N° 1.112, de 1981, del Minis	terio de	la legislación aduanera, D.O. 17.09.82.
B-3	Justicia, Código de Aguas, D.O. 29.10.8	31. C-24	Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, D.O. 2-10-82
Б-3	Ley N° 18.248, D.O. 14.10.83., C6 Minería.	digo de C-25	Ley Nº 18.201, Crea la Secretaría General de la
۰. ۱۱.	2,500	C-26	Presidencia de la República, D.O. 27.01.83
ANEXO	O "C": LEYES		Ley N° 18.290, D.O. 07.02.84;
		, ·C-27	Ley N° 18.302, Ley de Seguridad Nuclear, D.O. 02.05.84.
C-1	Ley N° 3.133, sobre neutralización de los provenientes de establecimientos indu	residuos striales, C-28	Ley N° 18.348, D.O. 19.10.84.
	D.O. 07.09.16.	C-29	Ley Nº 18.359, que crea el cargo de Subsecretario
C-2	Ley N° 4.601, Ley de Caza, D.O. 01.07	.29.	de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior, D.O. 17.11.84.
C-6	Ley N° 8.059, D.O. 16.02.45.	C-30	Ley N° 18.378, D.O. 29.12.84.
C-8	Ley Nº 11.402, Sobre Obras de Der Regularización de Riberas y Cauces 16.12.53.	fensa y C-31	Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, D.O. 22.05.85.
C-11	Ley Nº 15.840, Orgánica del Ministerio d Públicas, cuyo texto refundido, coordi sistematizado fue fijado por D.S. Nº 2	inado y 294. de	Ley Nº 18.450 de 1985, Aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, D.O. 30.10.85.
C 10	27.09.84, del Ministerio de Obras Pública 20.05.85.	C-33	Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, D.O. 05.12.86.
C-12	Ley Nº 16.319, que crea la Comisión Chi Energía Nuclear, D.O. 23.10.65.	lena de C-34	
C-13	Ley N° 16.391, Crea el Ministerio de la V y Urbanismo, D.O. 16.12.65.	and the same of th	Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, D.O. 31.03.88, según texto refundido fijado por D.S. N° 662, de 16.06.92,
C-15	Ley Nº 16.592, que crea la Direcc	ión de C-35	del Ministerio del Interior, D.O. 27.08.92.
	Fronteras y Límites del Estado, D.O. 21	.12.00.	Ley N° 18.698, D.O. 08.04.88.
C-16	Ley N° 16.746, D.O. 14.02.68.	C-36	Ley Nº 18.755, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, D.O. 07.01.89.
C-17	Ley Nº 16.752, Ley Orgánica de la Dir General de Aeronáutica Civil, D.O. 07.12	rección 2.68. C-37	Ley N° 18.769, D.O. 13.01.89 (Art. 1°).
C-18	Ley Nº 17.169, que crea los Consejos Reg de Turismo, D.O. 13.08.69.	1-1	Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, D.O. 10.10.89.
C-19	Ley N° 17.276, Ley Orgánica de la Dir General de Deportes y Recreación, 15.01.70.	ección C-39 D.O.	Ley N° 18.885, Autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado, D.O. 12.01.90.
		+	

<u>ن</u>

		7	
C-40	Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, D.O. 23.12.89, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de		D.F.L. N° 34, de 1931, del ex Ministerio de Fomento, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, según texto refundido,
	28.09.91, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, D.O. 21.01.92.		coordinado y sistematizado fijado por D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, D.O. 15.11.83.
C-41	Ley Nº 18.902, Crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios, D.O. 27.01.90.	E-4	D.F.L. N° 88, de 1953, que reestructura el Ministerio de Economía y Comercio, que pasa a
C-42	Ley N° 18.904, D.O. 25.01.90.	4.71	denominarse Ministerio de Economía, y le fija sus atribuciones, D.O. 01.06.53
C-43	Ley Nº 18.910, sustituye la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, D.O. 03.02.90.	E-5	D.F.L. N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, cuyo
C-44	Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación, D.O. 08,03.90.		texto refundido fue fijado por D.F.L. N° 30, de 1982, del mismo Ministerio, D.O. 13.04.83
C-45	Ley N° 18.962, D.O. 10.03.90	E-6	D.F.L. N° 292, de 25.07.53., del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
C-46	Ley N° 18.989, Crea el Ministerio de Planificación y Cooperación. D.O. 19.07.90.	-	del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.O. 05.08.53.
C-47	Ley Nº 18.993, Crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República. D.O.21.08.90	E-7	D.F.U. N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, Crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con dos Subsecretarías, y el Ministerio de Salud Pública, D.O. 29.10.59.
C-48	Ley N°-19.032, de 1991. Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno. D.O. 04.02.91	E-8	D.F.L. Nº 153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que crea la Empresa Nacional de
C-49	Ley N° 19.118, D.O. 03.02.92. (Art. 10).	E-9	Minería, D.O. 05.04.60. D.F.L. Nº 196, del Ministerio de Hacienda, D.O.
C-50 C-51	Ley N° 19.147, D.O. 21.07.92. Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre	, E-9	04.04.60
	Gobierno y Administración Regional, D.O. 11.11.92.	E-10	D.F.L. Nº 211, de 1960, que fija las normas por las cuales se regirá la Corporación de Fomento de la Producción, D.O. 06.04.60.
C-52	Ley N° 19.253, Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, D.O. 05.10.93.	E-11	D.F.L. N° 241, de 1960, Estatuto Orgánico de la Junta de Aeronáutica Civil, D.O. 06.04.60
C-53	Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, D.O. 09.03.94.	E-12	D.F.L. N° 242, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Ley Orgánica del Servicio Nacional del Consumidor, D.O. 06.04.60.
ANEXO	"D": INSTRUMENTOS	E-13	D.F.L. N° 264, de 1960, del Ministerio de Hacienda, D.O. 05.04.60, cuyo nuevo texto fue fijado por D.S. N° 891, de 16.06.66, del
	INTERNACIONALES	¥	Ministerio del Interior, D.O. 26.08.66.
D-1	D.L. N° 873 (RR.EE), Aprueba Convención sobre	E-14	D.F.L. N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Fija Atribuciones del Ministerio de
	Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. D. Of. 28.01.75.		Economía, Fomento y Reconstrucción en materia de Transporte, D.O. 06.04.60
ANEXO	"E": DECRETOS CON FUERZA DE LEY	E-15	D.F.L. N° 290, de 1960, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria de Chile, D.O. 06.04.60, según texto refundido, coordinado y sistematizado fiido por D.S. N° 01 del 15.02.78 Ministerio de
			fijado por D.S. N° 91 del 15.02.78, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, D.O.
E-1	D.F.L. N° 7.912, del Ministerio del Interior, que señala los ministerios a través de los cuales el	E-16	D.F.L. N° 294, de 1960, del Ministerio de
	Presidente de la República ejercerá el gobierno y administración del Estado y dispone que en cada Ministerio habrá Subsecretaría, D.O. 05.12.27.		Hacienda, que establece funciones y estructuras del Ministerio de Agricultura, D.O. 05.04.60.
E-2	D.F.L. N° 2.090, de 1930, del ex Ministerio de Guerra, D.O. 22.02.30.	E-17	D.F.L. N° 302, de 1960, del Ministerio de Minería, que Aprueba Disposiciones Orgánicas y

			그 사람들은 사람이 되는 것이 되었다면서 그 그런 그렇게 되었다면 모든 사람이 모든 것이다.
7_1	Reglamentarias del Ministerio de Minería, D.O. 06.04.60.	E-34	D.F.L. Nº 1, de 1992, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que modifica la organización
E-18	D.F.L. N° 333, de 1960, del Ministerio de Hacienda, D.O. 06.04.60.		del Ministerio Secretaría General de Gobierno. D.O.12.02.92.
E-19	D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Defensa, sobre Concesiones Marítimas, D.O. 06.04.60.	E-35	D.F.L. Nº 1-18.892, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Pesca, D.O. 07.09.92.
E-20	D.F.L. N° 353, de 1960, del Ministerio de	7	
	Hacienda, D.O. 06.04.60, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 404, de 28.08.78, del mismo Ministerio, D.O. 29.08.78.	E-36	D.F.L. N°1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.O. 07.08.93.
E-21	DEL Nº D.D.A. 16 1-1002 11101		
E-21	D.F.L. Nº R.R.A. 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal, D.O. 09.03.63.	ANEXO	"F": DECRETOS LEYES
D 00			
E-22	D.F.L. N° 25, de 23.02.63, del Ministerio de Hacienda, que legisla sobre bonificaciones y comercio de fertilizantes, desinfectantes y pesticidas, D.O. 04.04.63.	F-1	D.L. N° 211, D.O. 22.12.73, según texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por D.S. N° 511, de 17.09.80, del Ministerio de
E-23	D.F.L. N° 1, de 1967, del Ministerio de Agricultura, D.O. 03.10.67.	1-5	Economía, Fomento y Reconstrucción, D.O. 27.10.80.
E 04		F-2	D.L. Nº 369, que crea la Oficina Nacional de
E-24	D.F.L. Nº 458, de 18.12.75, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo	F-3	Emergencia, D.O. 22.03.74.
	y Construcciones, D.O. 13.04.76.	¥-5	D.L. N° 557, de 1974, Crea el Ministerio de Transportes, D.O. 10.07.74
E-25	D.F.L. Nº 161, de 03.03.78, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. 31.03.78.	F-4	D.L. 701, Sobre Fomento Forestal, según texto reemplazado por Art. 1º del D.L. 2.565, D.O. 03.04.79.
E-26	D.F.L. N° 83, de 22.01.79, del Ministerio de Relacione's Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, D.O. 27.03.79. D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de	F-5	D.L. N° 1.172, que crea la Comisión Nacional de Riego, D.O. 05.09.75., cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. N° 7, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, D.O. 24.08.83.
	Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, D.O. 20.06.79.	F-6	D.L. Nº 1.224, que crea el Servicio Nacional de Turismo, D.O. 08.11.75.
E-28	D.F.L. Nº 1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia, Normas sobre ejecución, administración y uso de obras de riego realizadas con fondos del Estado, D.O. 21.12.81.	F-8	D.L. Nº 1.305, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, D.O. 19.02.76.
E-29	D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía Eléctrica, D.O. 13.09.82.	F-9	D.L. 1.626, que crea la Subsecretaría de Pesca en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, D.O. 21.12.76.
E-30	D.F.L. Nº 1-18.359, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, D.O. 20.12.85.	F-10	D.L. Nº 1.762, de 1977, Crea la Subsecretaria de Telecomunicaciones dependiente del Ministerio de Transportes y organiza la Dirección Superior de las Telecomunicaciones del país. D.O. 30.04.77
E-31	D.F.L. N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, D.O. 24.04.87.	F-11	D.L. Nº 1.764, que Fija Normas para
E-32	D.F.L N° 382, de 1988, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Sanitarios, D.O. 21.06.89.	F-12	Investigación, Producción y Comercio de Semillas, D.O. 30.04.77. D.L Nº 1.939, normas sobre adquisición,
E-33	D.F.L. N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud, Determina materias que requieren autorización		administración y disposición de bienes del Estado, D.O. 10.11.77.
1.10	sanitaria expresa, D.O. 21.02.90.	F-13	D.L. 2.222, Ley de Navegación, D.O. 31.05.78.
			2.0. 31.03.70.

÷

1	F-14	D.L. 2.224, que Crea la Comisión Nacional de Energía, D.O. 08.06.78.	G-8	D.S. N° 4.740, de 23.08.47, del Ministerio del Interior, que aprueba Reglamento sobre Normas Sanitarias Mínimas Municipales, D.O. 09.10.47.
']	F-15	D.L. Nº 2.564, de 1979, dicta normas sobre el transporte aéreo y servicios de aeronavegación comercial, D.O. 22.06.79	G-9	D.S. Nº 4.727, de 27.05.57, del Ministerio de Hacienda, Reglamento Orgánico de la Secretaría y Administración General del Ministerio de
]	F-16	D.L. N° 2.763, Reorganiza Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, D.O. 03.08.79.		Hacienda, D.O. 25.06.57.
	F-17	D.L. N° 3.274, Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, D.O. 05.06.80.	G-10	D.S. Nº 144, de 02.05.61, del Ministerio de Salud, que establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier
	F-18	D.L. Nº 3.346, Ley Orgánica del Ministerio de		naturaleza, D.0. 18.05.61.
	F-19	Justicia, D.O. 22.05.80. D.L. N° 3.516, Normas sobre División de Predios	G-11	D.S. Nº 103, de 28.02.64, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Reglamento Orgánico del
,=.	r-19	Rústicos, D.O. 01.12.80.	G-12	Instituto Antártico Chileno, D.O. 27.05.64. D.S. Nº 110, de 01.02.65, del Ministerio de Obras
	F-20	D.L. N° 3.525, D.O. 02.12.80.	G-12	Públicas, D.O. 24.02.65.
	F-21	D.L N° 3.557, sobre Protección Agrícola, D.O. 09.02.81.	G-13	D.S. N° 892, de 16.06.66., del Ministerio del Interior, D.O. 26.08.66.
1	F-22	D.L. 1.557, Modifica ley orgánica de la Comisión Chilena de Energía Nuclear y dicta normas sobre contratos de operación.	G-14	D.S. Nº 930, de 14.11.67. del Ministerio de Obras Públicas, que Crea el Instituto Nacional de Hidráulica, D.O. 04.01.67.
	ANEXO	O "G". DECRETOS SUPREMOS	G-15	D.S. N° 40, de 11.02.69, del Ministerio del Trabajo, Reglamento sobre prevención de riesgos profesionales, D.O. 07.03.69.
	G-1	D.S. N° 236, de 30.04.26, del ex Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, Reglamento General de Alcantarillados	G-16	D.S. Nº 192, de 06.03.69., del Ministerio de Defensa, Reglamento Orgánico del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, D.O. 16.04.69.
	G-2	Particulares, D.O. 23.05.26. D.S. N° 4.363, de 30.06.31, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, D.O. 31.07.31, que fijó el texto definitivo del D.L. N° 656, de 17.10.25.	G-17	D.S. N° 288, de 08.05.69, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Sistema de Tratamiento Primario de Aguas Servidas Mediante Estanques Sépticos Prefabricados, D.O. 31.05.69
		y del D.F.L. N° 265, de octubre de 1925, sobre bosques (Art.10).	G-18	D.S. Nº 735, de 07.11.69, del Ministerio de Salud, Reglamento de los Servicios de Agua destinados
	G-3	D.S. N° 1.584, de 30.04.34, del ex Ministerio de Fomento, que Aprueba Reglamento del D.F.L. N° 34, de 1931, sobre la industria pesquera y sus derivados, D.O. 12.09.34.	G-19_	al Consumo Humano, D.O. 19.12.69. D.S. Nº 1.115, de 14.11.69, del Ministerio de Obras Públicas, D.O. 06.01.70.
-	G-4	D.S. N° 2.374 de 15.10.37 del ex Ministerio de Tierras y Colonización, Reglamento para la explotación de bosques existentes en las cuencas hidrográficas, D.O. 24.11.37.	G-20	D.S. N° 728, de 05.05.70., del Ministerio de Justicia, que aprueba los Estatutos de la Corporación de Reforestación, D.O. 13.05.70.
	G-5	D.S. N° 655, de 25.11.40, del Ministerio del Trabajo, Reglamento sobre higiene y seguridad industriales, D.O. 07,03.41.	G-21	D.S. N° 86, de 31.07.70, Ministerio de Minería, Reglamento de construcción y operación de tranques de relave, D.O. 13.08.70.
	G-6	D.S. N° 1.340, del 14.06.41, del Ministerio de Defensa, Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República,	G-22	D.S. Nº 455 de 19.04.73, del Ministerio de Justicia, que aprueba los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal, D.O. 10.05.73.
-	G-7	D.O. 27.08.41. D.S. N° 360, de 07.03.45, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento General por el cual se regirá la Corporación de Fomento de la	G-23	D.S. N° 795, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de la Comisión Nacional de Riego, cuyo texto actualizado fue fijado por D.S. N° 179, de 06.07.84, del mismo Ministerio, D.O.
		Producción, D.O. 15.05.45.		16.08.84.

0000

1			
G-24	D.S. N° 355, de 08.10.76, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, D.O. 19.11.76.	G-40	D.S. Nº 3, de 03.01.85, del Ministerio de Salud Reglamento de protección radiológica de
G-25	D.S. N° 397, de 24.11.76, del Ministerio de		instalaciones radiactivas, D.O. 25.04.85.
	Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, D.O. 08.02.77.	G-41	D.S. Nº 12, de 02.03.85, del Ministerio de Minería, Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, D.O. 10.06.85.
G-26	D.S. Nº 718, de 30.06.77, Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Crea Comisión Mixta de	G-42	D.S. N° 73, de 17.07.85, del Ministerio de
- i - i	Agricultura, Urbanismo, Turismo y Bienes Nacionales, D. Of. 05.09.77		Agricultura, Medidas de control para impedir la introducción al territorio nacional de enfermedades infecto-contagiosas de los ánimales, D.O. 21.08.85.
G-27	D.S. Nº 515, de 11.11.77, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Servicio Nacional de Turismo,	G-43	D.S. Nº 72, de 21.10.85, del Ministerio de
1	D.O. 03.01.78.		Minería, que Aprueba Reglamento de Seguridad Minera, D.O. 27.01.86.
G-28	D.S. N° 53., de 23.01.78, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, D.O. 06.04.78.	G-44	D.S. N° 379, de 08.11.85, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,
G-29	D.S. N° 395, de 20.11.79, del Ministerio de Salud, Reglamento del Ministerio de Salud, D.O. 23.02.80.		Reglamenta requisitos mínimos de seguridad para el almacenamiento y manipulación de combustibles líquidos derivados del petróleo destinados a consumos privado, D.O. 01.03.86.
G-30	D.S. N° 79, de 25.02.80, del Ministerio de Salud, D.O. 04.06.80.	G-45	D.S. N° 173, de 27.12.85, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la Ley N° 18.450, D.O. 04.02.86.
G-31	D.S. N° 259 de 01.09.80, del Ministerio de Agriculturá, Reglamento del D.L. N° 701, D.O.30.10.80.	G-46	D.S. Nº 1, de 03.01.86, del Ministerio de Minería, Reglamento del Código de Minería, D.O. 27.02.87.
G-32	D.S. N° 276, de 26.09.80, del Ministerio de Agricultura, Reglamento Sobre Roce a Fuego, D.O. 04.11.80.	G-47	D.S. N° 42, de 09.02.86, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, D.O. 09.12.86.
G-33	D.S. N° 316, de 03.11.80, del Ministerio de Agricultura, Reglamenta el pago de las bonificaciones establecidas en el D.L. N° 701, sobre Fomento Forestal, D.O.20.02.81.	- G-48	D.S N° 174, de 13.05.86, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento Orgánico de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, D.O. 08.08.86.
G-34	D.S. N° 255 de 28.12.81, del Ministerio de Transportes, Aprueba Política Nacional de Tránsito, D.O. 20.02.82. DS. N° 67, de 07.07.82, del Ministerio de	G-49	D.S. N° 845, de 05.11.86, del Ministerio de Hacienda, Reglamento para el Almacenamiento de Mercancías, D.O. 29.01.87.
G-36	Agricultura, D.O. 06.01.83.	G-50	D.S. N° 660, de 14.06.88, del Ministerio de Defensa, que sustituye el Reglamento sobre
G-50	D.S. N° 206, de 15.09.82, del Ministerio de Salud, Orgánico del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, D.O. 07.12.82.	G-51	Concesiones Marítimas, D.O. 28.11.88. D.S. Nº 484, de 20.03.90, del Ministerio de
G-37	D.S. N° 278, de 24.09.82, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,		Educación, Reglamento de la Ley 17.288 sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, D.O.
	Reglamento de seguridad para el almacenamiento, refinación, transporte y expendio al público de	C. 52	02.04.91.
	combustibles líquidos derivados del petróleo, D.O. 09.02.83.	G-52	D.S. N° 349, de 18.04.90., del Ministerio del Interior, D.O. 27.04.90, que crea la Comisión Especial de Descontaminación de la Región
G-38	D.S. Nº 133, de 22.05.84, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas, D.O. 23.08.84.		Metropolitana, modificado por D.S. Nº 1.380, de 09.08.94, del mismo ministerio, D.O. 22.10.94.
G-39	D.S. N° 286, de 30.08.84, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre niveles máximos permisibles	G-53	D.S. N° 6, de 11.01.91, Ministerio de Obras Públicas, Establece Procedimiento de aplicación
	de ruidos molestos generados por fuentes fijas, D.O. 14.12.84.		D.F.L. 1.123, de 1981, de Justicia, D.O. 16.09.91.

19.05.92.

09.03.93.

G-61

D.S. Nº 745, de 23.07.92, del Ministerio de Salud, D.S. Nº 266, de 06.03.91, del Ministerio de G-62 G-54 Reglamento sobre condiciones sanitarias y Relaciones Exteriores, que crea Consejo Asesor ambientales básicas en los lugares de trabajo, D.O. del Instituto Antártico Chileno. D.O. 03.05.91. 08.06.93. D.S. Nº 256, de 17.04.91, del Ministerio de Salud, G-55 G-63 D.S. Nº 351, de 26.11.92, del Ministerio de Obras Otorga facultades extraordinarias que indica a los Públicas, Reglamento para neutralización y Directores de Servicios de Salud del país, D.O. depuración de residuos líquidos industriales a que 20.04.91. se refiere la Ley N° 3.133, D.O. 23.02.93. D.S. Nº 121, de 11.06.91, del Ministerio de Obras D.S. Nº 1,95, de 02.08.79, del Ministerio, de Públicas, Reglamento de Concesiones de Agricultura, Reglamento de la Ley de Semillas, Servicios Públicos Sanitarios, D.O. 27.11.91. D.O. 26.06.80. D.S. Nº 185, de 29.09.91, del Ministerio de -G-57 Minería, Reglamenta funcionamiento de RESOLUCIONES ANEXO "H": establecimientos emisores de anhídrido sulfuroso, ADMINISTRATIVAS, ACUERDOS Y material particulado y arsénico, en todo el OTROS INSTRUMENTOS territorio de la República, D.O. 16.01.92. D.S. Nº 7, de 22.11.91, Ministerio Secretaría G-58 Resolución Nº 161, de 25.05.73, del Director General de la Presidencia, Reglamento Orgánico Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, del señalado Ministerio, D.O. 22.11.91 que contiene los estatutos del citado organismo. D.S. Nº 1, de 06.01.92, del Ministerio de Defensa, G-59 Reglamento para el Control de la Contaminación Resolución Nº 1.215, de 22.06.78, del Delegado acuática, D.O. 18.11.92. de Gobierno en el ex Servicio Nacional de Salud, Normas Sanitarias Mínimas destinadas a Prevenir D.S. Nº 47, del Ministerio de la Vivienda y G-60

y Controlar la Contaminación Atmosférica. No

Resolución Nº 207, de 01.07.83, de la Dirección

General de Aguas, Establece normas sobre

Exploración y Explotación de Aguas Subte-

fue publicada en el Diario Oficial.

rráneas, D.O. 05.08.83.

Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza

General de Urbanismo y Construcciones, D.O.

D.S. N° 133, de 04.06.92, del Ministerio de

Agricultura, Reglamento de la Ley de Caza, D.O.

H-4